



Publicado en tablón de anuncios electrónico
03/09/2025



FIRMADO POR

FRANCISCO MONTORO AYALA
JEFE DE ORDENACIÓN DEL LITORAL Y SERVICIOS
PÚBLICOS
29/07/2025 13:05



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Presidencia,
Urbanismo e Infraestructuras
Ilmo. Sr. D. DIEGO ORTEGA MADRID -
31/07/2025 8:18



PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS EL ILMO. SR. D. DIEGO ORTEGA MADRID A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS

En la actualidad, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena ejerce la competencia del transporte público urbano de viajeros en autobús mediante la gestión indirecta del servicio en virtud de contrato formalizado a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, previa adjudicación a BUS DEL MEDITERRÁNEO S.L. el concurso convocado para seleccionar comprador de mil seiscientos cincuenta acciones de propiedad del Ayuntamiento en la compañía mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., actual concesionaria del servicio.

El transcurso del tiempo desde la formalización del contrato, el crecimiento de la ciudad así como la necesidad de la implementación de nuevas tecnologías en la prestación del servicio de transporte público urbano han motivado que los servicios técnicos de la concesionaria y del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena consideren necesario acometer una serie de actuaciones en aras de garantizar la sostenibilidad del actual servicio de transporte urbano de la ciudad de Cartagena, para que el mismo no se quede obsoleto en los algo más de 10 años de contrato que restan. Entre estas actuaciones destacan un ambicioso plan de renovación de flota, con vehículos no contaminantes (CERO y ECO) y la modernización de todo el entorno tecnológico (SAE, información al público, sistema de ventas).

El art. 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que *"la Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:*

1.ª Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista; y

b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario [...]"

El art. 26 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio del transporte público urbano de viajes en autobús dispone que *"son obligaciones del Ayuntamiento con la Sociedad gestora las siguientes:*

a) Otorgarle la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

b) Mantener el equilibrio financiero del contrato para lo cual:

- Compensará económicamente a la empresa por razón de las modificaciones que le ordene introducir en el servicio y que incrementen los costes o disminuyan su retribución.

- Revisará las tarifas y subvención que en su caso le otorgue, cuando aún sin mediar

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA JGL ORDENANZA REGULADORA TRANSPORTE - SEFYCU 3750706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 6

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA JGL ORDENANZA REGULADORA TRANSPORTE - SEFYCU 3750706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 6



Publicado en tablón de anuncios electrónico
03/09/2025



FIRMADO POR

FRANCISCO MONTORO AYALA
JEFE DE ORDENACIÓN DEL LITORAL Y SERVICIOS
PÚBLICOS
29/07/2025 13:05



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Presidencia,
Urbanismo e Infraestructuras
Ilmo. Sr. D. DIEGO ORTEGA MADRID -
31/07/2025 8:18



modificaciones del servicio, circunstancias sobrevenidas o imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la explotación.

- Indemnizará y compensará a la empresa por el rescate o la supresión del servicio en los términos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Respecto al aspecto procedimental de la modificación de las tarifas, ha de acudirse al procedimiento de elaboración y aprobación de las Ordenanzas municipales pues estamos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributaria de acuerdo con lo previsto en el art. 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece en el apartado 6 lo siguiente:

"Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas."

Por ello, procede acudir al procedimiento establecido en el art. 49, 123 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, una vez realizados los trámites a que nos hemos referido anteriormente, la Junta de Gobierno Local debe aprobar el proyecto de Ordenanza que será sometido a aprobación inicial del Pleno Municipal y en los términos del procedimiento previsto en el art. 49, se llegará a su aprobación definitiva.

Ahora bien, el primer trámite que ha de efectuarse es el establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma. El presente documento ha sido redactado con el objetivo de poder realizar dicha consulta pública para recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones del municipio de Cartagena en relación con la futura ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS.

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA JGL ORDENANZA REGULADORA TRANSPORTE - SEFYCU 3750706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 6

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA JGL ORDENANZA REGULADORA TRANSPORTE - SEFYCU 3750706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 6



Publicado en tablón de anuncios electrónico
03/09/2025



FIRMADO POR

FRANCISCO MONTORO AYALA
JEFE DE ORDENACIÓN DEL LITORAL Y SERVICIOS
PÚBLICOS
29/07/2025 13:05



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Presidencia,
Urbanismo e Infraestructuras
Ilmo. Sr. D. DIEGO ORTEGA MADRID -
31/07/2025 8:18



Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022, así como el Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 4 de marzo de 2022 y 17 de junio de 2021, el Concejál que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Iniciar el expediente de elaboración de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS**.

SEGUNDO: Abrir el preceptivo trámite de **consulta pública** previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 para la elaboración y redacción de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS**, durante un plazo de 10 días hábiles, en el portal web del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (www.cartagena.es), para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos que figuran en el Anexo I del presente acuerdo por cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

TERCERO: Dar traslado del presente Acuerdo a los servicios correspondientes para llevar a efecto el inicio del trámite de consulta pública previa a la aprobación inicial del proyecto de Ordenanza cuya redacción trata de efectuarse.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, previa deliberación, resolverá lo que estime procedente.

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA JGL ORDENANZA REGULADORA TRANSPORTE - SEFYCU 3750706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 6

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA JGL ORDENANZA REGULADORA TRANSPORTE - SEFYCU 3750706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 6



Publicado en tablón de anuncios electrónico
03/09/2025

SELLO



FIRMADO POR

FRANCISCO MONTORO AYALA
JEFE DE ORDENACIÓN DEL LITORAL Y SERVICIOS
PUBLICOS
29/07/2025 13:05



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Presidencia,
Urbanismo e Infraestructuras
Ilmo. Sr. D. DIEGO ORTEGA MADRID -
31/07/2025 8:18



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA JGL ORDENANZA REGULADORA TRANSPORTE - SEFYCU 3750706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 6

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA JGL ORDENANZA REGULADORA TRANSPORTE - SEFYCU 3750706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 6



Publicado en tablón de anuncios electrónico
03/09/2025



FIRMADO POR

FRANCISCO MONTORO AYALA
JEFE DE ORDENACIÓN DEL LITORAL Y SERVICIOS
PÚBLICOS
29/07/2025 13:05



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Presidencia,
Urbanismo e Infraestructuras
Ilmo. Sr. D. DIEGO ORTEGA MADRID -
31/07/2025 8:18



ANEXO I

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los extremos a tener en cuenta para emitir opinión serán:

- **Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Con la aprobación de la REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS, se trata de realizar una serie de actuaciones que representan una transformación integral y profunda del servicio de transporte público de Cartagena, orienta a la sostenibilidad, la eficiencia y la mejora de la experiencia del ciudadano.

Fundamentalmente el Plan del Transporte se fundamentará en las siguientes líneas:

- Reestructuración y ampliación de los servicios. Atendiendo a las nuevas necesidades de movilidad de los ciudadanos se ha diseñado una reestructuración de la red que implica un incremento significativo de los kilómetros prestados anualmente para mejorar la oferta y dar respuesta a demandas históricas.
- Renovación y electrificación integral de la flota. Se prevé la electrificación del 100% de la flota actual, incluyendo los servicios metropolitanos, y la infraestructura asociada.
- Modernización Tecnológica y Digitalización. Para situar el transporte de Cartagena a la vanguardia tecnológica y mejorar radicalmente la experiencia del usuario, se propone la implantación de nuevos sistemas, sustituyendo los actuales, que se encuentran al final de su vida útil.

- **La necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma.**

El art. 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que "la Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1.ª Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista; y

b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario [...]"

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA JGL ORDENANZA REGULADORA TRANSPORTE - SEFYCU 3750706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 6

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA JGL ORDENANZA REGULADORA TRANSPORTE - SEFYCU 3750706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 6



SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
03/09/2025



FIRMADO POR

FRANCISCO MONTORO AYALA
JEFE DE ORDENACIÓN DEL LITORAL Y SERVICIOS
PÚBLICOS
29/07/2025 13:05



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Presidencia,
Urbanismo e Infraestructuras
Ilmo. Sr. D. DIEGO ORTEGA MADRID -
31/07/2025 8:18



El art. 26 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio del transporte público urbano de viajes en autobús, por su parte, dispone que *"son obligaciones del Ayuntamiento con la Sociedad gestora las siguientes:*

a) *Otorgarle la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.*

b) *Mantener el equilibrio financiero del contrato para lo cual:*

- *Compensará económicamente a la empresa por razón de las modificaciones que le ordene introducir en el servicio y que incrementen los costes o disminuyan su retribución.*

- *Revisará las tarifas y subvención que en su caso le otorgue, cuando aún sin mediar modificaciones del servicio, circunstancias sobrevenidas o imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la explotación.*

- *Indemnizará y compensará a la empresa por el rescate o la supresión del servicio en los términos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.*

• **Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Ha de acudirse necesariamente al procedimiento de elaboración y aprobación de las Ordenanzas municipales pues estamos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributaria de acuerdo con lo previsto en el art. 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); establece dicho apartado:

"Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas."

Se descarta, por tanto, cualquier otra solución alternativa no regulatoria.

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA JGL ORDENANZA REGULADORA TRANSPORTE - SEFYCU 3750706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 6

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA JGL ORDENANZA REGULADORA TRANSPORTE - SEFYCU 3750706

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 6